

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0271** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **25 MAR 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 001052-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 06 de setiembre del 2014, Informe N° 3067-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre de 2014, Informe N° 1770-2014/GRP-440010-440015 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 266-2015-GRP-440010-440011 de fecha 10 de marzo de 2015, Informe N° 215-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de marzo de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001052-2014** de fecha 06 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control frente al Grifo Rosa Elena EIRL y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **M2J862 (P. actual) XC1309 (P. Anterior)** de propiedad de don **JESUS REYES RODRIGUEZ**, mientras cubría la ruta Chulucanas - Piura, conducido por el señor **JOSE ALBERTO VILCHERREZ FALEN**, debido a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001052-2014 a través del Oficio N° 1316-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de octubre de 2014 el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Natalio Mendoza Huaman con DNI N° 17408146 quien señaló se primo del administrado notificado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0271** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **25 MAR 2015**

Que, mediante escrito de registro N° 09256 de fecha 12 de setiembre de 2014 el señor **JOSE ALBERTO VILCHERREZ FALEN** ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que no es cierto que el neumático número uno (01) del vehículo de placa de rodaje M2J862 contara con la profundidad de rodamiento de 0.00mm de profundidad, basando sus fundamentos en el las tomas fotográficas del inspector interviniente de esta Entidad, asimismo agrega que dicho neumático iba a ser cambiado llegando a su destino para lo cual, según alega, le presentó la Factura N° 001314 de la Empresa NOR DIESEL de fecha 05 de setiembre de 2014, la cual adjunta como medio de prueba.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que la notificación realizada del Acta de Control N° 001052-2014 de fecha 06 de setiembre de 2014 mediante el Oficio N° 1316-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de octubre de 2014 no se ha realizado conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ya que si bien se ha recabado la hora, nombre y firma de la persona con quien se ha entendido el notificador, no se ha dejado constancia de la fecha en que se entregó copia del acto notificado, debiéndose notificar conforme a ley; sin embargo resulta imposible volver a notificar a don **JESUS REYES RODRIGUEZ**, toda vez que a la fecha ya se ha excedido el plazo máximo de seis meses señalado por el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por lo que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionado, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control 001052-2014 de fecha 06 de setiembre de 2014 por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0271** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Plura, **25 MAR 2015**

correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **JESUS REYES RODRIGUEZ** por la infracción al **CÓDIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", en virtud de lo señalado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **JESUS REYES RODRIGUEZ** en su domicilio sito en Nro. S/N Huacapampa (por Pucara) – Cañaris – Ferreñate - Lambayeque. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 7004794 de fecha 24 de noviembre de 2013 que ha causado la invalidez de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

